

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XIX PANAMA REPÚBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1997 1,075

CONTENIDO

1. Decreto No.22 de 29 de octubre de 1997, "Por la cual se reglamentan los artículos 2 y 30 del Código Electoral."
2. Edicto Emplazatorio No.120 de 21 de octubre de 1997, referente a la solicitud de inscripción tardía de nacimiento de NICOLAS ALVARADO, LILIANA DEL CARMEN ALVARADO, ELIS ENRIQUE ALVARADO, MARGARITA ALVARADO y YAMILETH ALVARADO (Chiriquí).
3. Edicto Emplazatorio No.121 de 23 de octubre de 1997, referente a la solicitud de inscripción tardía de nacimiento de ISABEL DEL CID (Chiriquí).



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto No.22

(de 29 de octubre de 1997)

Por el cual se reglamentan los artículos 2 y 30 del Código Electoral

Los Magistrados del Tribunal Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que existen denuncias de que diversos tipos de vallas y anuncios se utilizan por las entidades del sector público, para dar a conocer las obras que desarrolla la administración, en las que aparece un símbolo que contiene los colores de la bandera y a la vez es parecido al de uno de los partidos del actual gobierno.

Que también existen denuncias de que los actos de inauguración de obras públicas, son convertidos y utilizados en actos de propaganda y proselitismo en beneficio de determinado partido político y/o en contra de otros.

Que la inauguración de obras públicas constituye un acto de Estado, que se lleva a cabo con los recursos del Presupuesto Nacional que son de todos los panameños y no de los

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licdo. MELVA D' ANELLO G.
Secretaría General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPÚBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.25

Departamento de Impresiones

partidos políticos que en un momento determinado acceden al Gobierno Nacional para dirigir los destinos del país, para el beneficio de todos los panameños, sin distingo de partido político.

Que el Código Electoral tiene normas destinadas a prohibir el uso de recursos del Estado en beneficio o en contra de ningún partido político o candidato, como son el numeral 4 del artículo 2 y el artículo 30, y cuya violación está tipificada en el numeral 8 del artículo 304.

Que es preciso aclarar, vía reglamentaria, que los hechos antes descritos quedan enmarcados en las prohibiciones de las normas legales citadas, para impedir que los partidos que en un momento ejerzan el poder político de la Nación, puedan tener ventaja sobre los demás a base del uso de los recursos que el Estado pone a disposición de los que fueron elegidos por el electorado panameño.

Que desde 1991, el Tribunal Electoral se ha visto en la necesidad de reglamentar normal similares del Código Electoral con relación al uso de recursos del Estado.

Que así tenemos el Decreto No. 47 de 23 de enero de 1991, expedido de cara a las elecciones parciales del 27 de enero de 1991 cuando se hicieron denuncias en contra de funcionarios públicos por actuaciones político partidistas, el Decreto No. 27 de 6 de julio de 1992, expedido de cara al referéndum constitucional del 15 de noviembre de 1992, y el Decreto No.39 de 5 de noviembre de 1993, expedido con ocasión del proceso electoral de las elecciones del 8 de mayo de 1994.

Que es competencia privativa del Tribunal Electoral, el reglamentar la Ley Electoral e interpretarla, tal como lo dispone el artículo 137, numeral 3 de la Constitución Política.

DECRETA

Artículo 1. Queda prohibido el uso de símbolos que sean iguales o parecidos a los de los partidos políticos, en las vallas y anuncios utilizados por las entidades del sector público, nacionales y municipales, descentralizadas o no, para dar publicidad a obras públicas.

Dentro de los símbolos quedan comprendidos la bandera, escudo y emblema que tengan registrados los partidos políticos en el Tribunal Electoral.

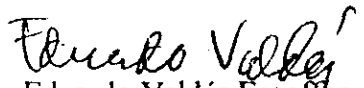
Artículo 2. Queda prohibido todo acto de proselitismo y propaganda político partidista a favor o en contra de partido político o candidato alguno, en los actos de inauguración de obras públicas, ya sea que se lleven a cabo en días u horas laborales o no.

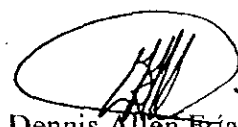
Artículo 3. La violación de las prohibiciones contempladas en el numeral 4 del artículo 2 y el artículo 30, tal como han quedado reglamentadas en el presente decreto, será sancionada de conformidad como lo establece el artículo 304, numeral 8 del Código Electoral.

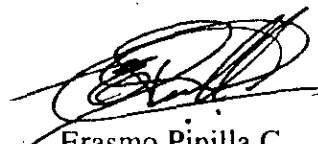
Artículo 4. Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y se ordena su difusión por los diversos medios de comunicación.

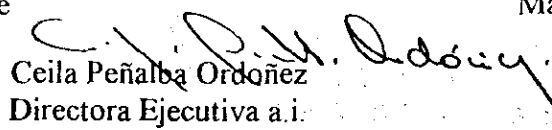
Artículo 5 (Transitorio). Se concede un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de este decreto para que se corrijan las vallas y avisos que puedan violar la presente reglamentación.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente


Dennis Allen Frías
Magistrado Vicepresidente


Erasmo Pinilla C.
Magistrado Vocal


Ceila Peñalba Ordoñez
Directora Ejecutiva a.i.



República de Panamá
Tribunal Electoral

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120

LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE
CHIRIQUI, POR ESTE MEDIO,

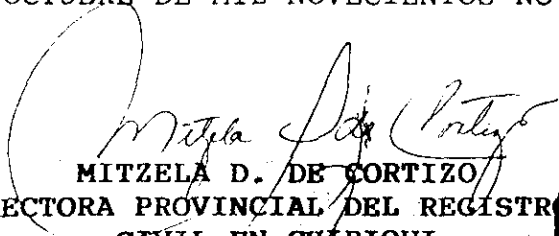
E M P L A Z A

A LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER INTERES, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL DIARIA, COMPAREZCAN A FORMULAR LA RESPECTIVA OPOSICION EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION TARDIA DE NACIMIENTO DE: **NICOLAS ALVARADO**, HECHO OCURRIDO EL DIA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980), **LILIANA DEL CARMEN ALVARADO**, NACIDA EL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982), **ELIS ENRIQUE ALVARADO**, NACIDO EL DOS (2) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1984), **MARGARITA ALVARADO**, NACIDA EL DOS (2) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986) Y **YAMILETH ALVARADO**, NACIDA EL QUINCE (15) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992) EN EL CORREGIMIENTO DE BOCA DEL MONTE, DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI, HIJOS DE: CORNELIA ALVARADO PIMENTEL.

POR TANTO SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CHIRIQUI POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (1997).

COPIAS DE ESTE EDICTO DEBERAN PUBLICARSE POR UNA (1) VEZ EN EL BOLETIN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y POR TRES (3) DIAS EN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL DIARIA.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).


MITZELA D. DE CORTIZO
DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO
CIVIL EN CHIRIQUI.





República de Panamá
Tribunal Electoral

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.1

LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CHIRIQUI,
POR ESTE MEDIO ,

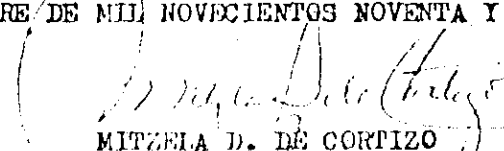
E M P L A Z A

A LA SEÑORA VICTORIA MIRANDA CANDANEDO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE PUEDAN TENER INTERES, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL DIARIA, COMPAREZCAN A FORMULAR LA RESPECTIVA OPOSICION EN EL TRAMITE DE INSCRIPCION TARDIA DE NACIMIENTO DE: ISABEL DEL CID, HECHO OCURRIDO EL DIA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (1919) EN BIJAGUAL, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI, HIJA DE RAFAEL DEL CID CASTILLO Y VICTORIA MIRANDA CANDANEDO.

POR TANTO, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CHIRIQUI POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, HOY VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (1997).

COPIAS DE ESTE EDICTO DEBERAN PUBLICARSE POR UNA (1) VEZ EN EL BOLETIN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y POR TRES (3) DIAS EN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL DIARIA.

DADO EN LA CIUDAD DE DAVID A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).


MITZELIA D. DE CORTIZO
DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
EN CHIRIQUI.

